



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1923/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Omealca

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Omealca a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552923000042**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>17</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Omealca, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.*

*Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.*

*La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de números **UT/2023/138** y **SPMO/0152/2023**, signados por la Unidad de Transparencia y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de oficio número **UT/2023/159** así como los diversos **SPMO/0216/2023**

y **SPMO/0217/2023**, así como el acta **CT/05-01/09/2023**, signado el primero de ellos por la Unidad de Transparencia, los segundos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el tercero los miembros del Comité de Transparencia, respectivamente, mediante el cual complementa su respuesta primigenia.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números **UT/2023/138** y **SPMO/0152/2023**, signados por la Unidad de Transparencia y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación en su parte medular:


Oficio: **UT/2023/138**

...

De lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 45, 121, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12, 13, 134, fracciones II y III, 139, 141, y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente le comunico que:

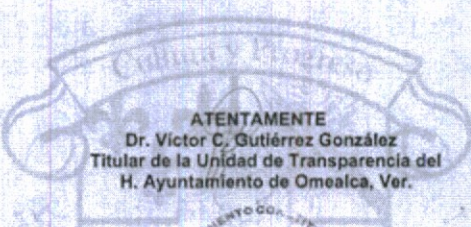
PRIMERO. – Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 fracciones IV fracción I de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Omealca Veracruz, tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con excepciones que señala la ley.

AV. HIDALGO No. 1 COL. CENTRO C.P. 94900  
 OMEALCA, VERACRUZ TEL. (278) 79 3 00 91

 **OMEALCA**  
 FINANZAS SANAS  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 OMEALCA, VERACRUZ 2022 - 2025  
<http://www.omealca.gob.mx>  
 Email: [transparencia@omealca.gob.mx](mailto:transparencia@omealca.gob.mx)

SEGUNDO. – Para efecto de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, se da a conocer a través del oficio numero SPMO/152/2023 de la dependencia de Seguridad publica signado por el CAP. CORB.IMP. Alejandro Dávalos Valadez director de seguridad pública.

Sin otro particular, y en espera de haber dado cumplimiento legal a las obligaciones en materia de transparencia, quedo a sus distinguidas órdenes.

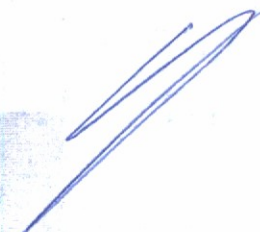
  
**ATENTAMENTE**  
 Dr. Victor C. Gutiérrez González  
 Titular de la Unidad de Transparencia del  
 H. Ayuntamiento de Omealca, Ver.

...

Oficio: **SPMO/0152/2023**

...

En relación a lo solicitado, le manifiesto que no se encontró ningún tipo de la información solicitada correspondiente a la fecha 01 de enero del 2018 al 06 de julio del año dos mil veintidós, por lo que solo le puedo proporcionar información desde el día que comencé a ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal siendo a partir del 07 de julio del 2022 a la fecha.



Anexo formato: RELACION DE INCIDENCIA DELICTIVA.xls  
Sin otro particular me despido, quedando a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**CAP. CORB. IM. P. ALEJANDRO DÁVALOS VALADEZ**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**OMEALCA, VER.**

POLICIA MUNICIPAL  
22000 - 9000  
AV. HIDALGO No. 1 COL. CENTRO C.P. 24000  
OMEALCA, VERACRUZ TEL. (028) 72 3 00 91

**OMEALCA**  
FINANZAS SANAS  
N. ASESORIA EN TRANSACCIONES 2021

**H. AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**OMEALCA, VERACRUZ 2022-2025**

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO	FECHA DEL INCIDENTE O EVENTO	HORA DEL INCIDENTE O EVENTO	UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
VERIFICACION DE VEHICULO CON REPORTE DE ROBO	14/06/2022	15:45 HORAS	CARRTERA DE TORRENTERA DE OMEALCA A FLORESOLA, SIN NUMERO LOCALIDAD DE OMEALCA, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., COORDENADAS GEOGRAFICAS 18.742826, -96.7742956.
RESOLUCION DE VEHICULO CON REPORTE DE ROBO	14/06/2022	17:31 HORAS	CARRTERA DE TORRENTERA EN ANCHOS AMPLIACION SAN PABLO DE AGUA, LOCALIDAD NO. 240000, MUNICIPIO DE OMEALCA, C.P. 24000, COORDENAS GEOGRAFICAS 18.664380, -96.423480.
TRANSPORTE DE INFRINGENTES	14/06/2022	17:30 HORAS	CARRTERA HIBRIDACION SAN YANFIRE, SAN YANFIRE, EN LA LOCALIDAD DE AMEN SUBEPTO, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., C.P. 24000, COORDENAS GEOGRAFICAS 18.645248, -96.452480.
PRESENCIA INFRINGENTE, LLAMADA DE EMERGENCIA	25/06/2022	04:25 HORAS	AVENIDA EMERSON ZONA 1A, SIN NUMERO, LOCALIDAD BICOM BUENA VISTA, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., C.P. 24000, COORDENAS GEOGRAFICAS 18.702891, -96.844955.
PUESTA A DISPOSICION DE VEHICULO CON REPORTE DE ROBO	20/06/2022	12:31 HORAS	CARRERA DE TORRENTERA ENTRE COLONIA FERRER DE BARRIO Y CARRERA PUERTO DE AGUA TERMINAL, LOCALIDAD LA BARRA, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., C.P. 24000, COORDENAS GEOGRAFICAS 18.620033, -96.394722.
POSICION DE AMBULANCIA	14/06/2022	21:00 HORAS	AVENIDA MIGUEL HIDALGO, ESQUINA CON AVENIDA DE VICTORIA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., C.P. 24000, COORDENAS GEOGRAFICAS 18.704547, -96.778531.
TRANSACCION VEHICULO CON REPORTE DE ROBO	21/06/2022	17:00 HORAS	CARRERA DE TORRENTERA SAN PABLO DE AGUA, SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN PABLO DE AGUA, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., COORDENAS GEOGRAFICAS 18.664380, -96.774295.
PUESTA A DISPOSICION DE VEHICULO ABANDONADO SIN REPORTE DE ROBO	23/06/2022	19:34 HORAS	CALLE 36 DE SEPTIEMBRE ESQUINA CON AVENIDA VENTURIANO CARRINHA, SIN NUMERO, LOCALIDAD BARRA, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., COORDENAS GEOGRAFICAS 18.746375, -96.790336.
PRESENCIA INFRINGENTE, LLAMADA DE EMERGENCIA	20/06/2022	22:00 HORAS	AVENIDA DE FERRER, NUMERO 01, LOCALIDAD FERRER, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., COORDENAS GEOGRAFICAS 18.744888, -96.794506.

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

*En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado entrega la información de manera incompleta. Lo anterior, debido a que solo me entrega la información relacionada a la incidencia delictiva pero no la correspondiente a las faltas administrativas.*

*En virtud de tal respuesta, es mi deseo recurrir en este acto la respuesta del sujeto obligado. Es importante mencionar que la información tal y como la solicito de manera sistematizada, debe encontrarse dentro del Sujeto Obligado por los siguientes argumentos:*

*En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas. Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de*

*datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.*

*Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.*

*En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.*

*Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la solicitada, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.*

*Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud ni tampoco el de congruencia al no existir concordancia entre mi solicitud y la respuesta recibida, de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio número **UT/2023/159** así como los diversos **SPMO/0216/2023** y **SPMO/0217/2023**, así como el acta **CT/05-01/09/2023**, signado el primero de ellos por la Unidad de Transparencia, los segundos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el tercero

los miembros del Comité de Transparencia, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se insertan:

Oficio: UT/2023/159

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
OMEALCA, VERACRUZ  
2022 - 2025

**OMEALCA**  
FINANZAS SANAS

OMEALCA, VER. LA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
NUMERO DE OFICIO: UT/2023/159  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO  
RECURSO DE REV: IVAI-REV1923/2023/II

**MRO. DAVID AGUSTIN JIMÉNEZ ROJAS**  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE.

El que suscribe, **C. Víctor Cisneros Gutiérrez González**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, personalidad que tengo inscrita ante ese Instituto, mediante oficio número IVAI/UT/2023/071 de fecha 28 de agosto del 2023 que fue presentado ante esta Organización el 28 de agosto del 2023, por medio del **Blasero** con las peticiones de que se proceda a publicar para exponer lo siguiente:

Con fundamento y lo dispuesto en el Artículo 187 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se designa como dirección electrónica del Titular de la Unidad de Transparencia PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, al correo electrónico establecido por el municipio de Omealca Veracruz, **transparencia@omealca.gob.mx** así como se fijación con domicilio físico en Avenida Hidalgo número 1 Colonia Centro CP. 21300 Omealca, Veracruz.

En atención y en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de agosto del 2023 donde se notifica el acuerdo ante lo dentro del expediente IVAI-REV1923/2023/II formado con motivo del RECURSO DE REVOCACION interpuesto por un particular, derivado de la solicitud de información con folio 202302323000042 y firmado por el Comisionado Presidente DAVID AGUSTIN JIMÉNEZ ROJAS y obrante en la dispuesto artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito exponer la siguiente:

**HECHOS**

PRIMERO: El día 28 de agosto del 2023 se recibió la notificación electrónica en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, donde se requiere al sujeto obligado modificar la respuesta y cumplir con la resolución del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública emitida con fecha 28 de agosto del 2023, respecto al expediente IVAI-REV1923/2023/II Interpuesto por un particular y firmado por el Comisionado Presidente DAVID AGUSTIN JIMÉNEZ ROJAS.

AL SEÑALADO No. 1001, Centro de Atención Ciudadana, Veracruz, del 2023 y 15 de 01

<http://www.omealca.gob.mx>  
Email: transparencia@omealca.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
OMEALCA, VERACRUZ  
2022 - 2025

**OMEALCA**  
FINANZAS SANAS

SEGUNDO: que el día 29 de agosto del 2023 se informa mediante oficio UT/2023/167, dirigido a Cap. Corb. IM. P. Alejandro Dávila Valdez (Por ser esta la área competente para dar respuesta) sobre la situación y presentar documentos para aceptar la información solicitada.

Se anexa copia simple.

TERCERO: que el día 04 de septiembre del 2023 se recibió oficio número SP/NO/21/2023 del Cap. Corb. IM. P. Alejandro Dávila Valdez director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento con la respuesta solicitada a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el expediente por lo que mismo debe ser entregada adjunta a esta instancia por vía electrónica y a través del correo **transparencia@omealca.gob.mx** así como correo del recurrente para los efectos que haya lugar.

Se anexa copia simple.

**CARÁTULA DE PRUEBAS DOCUMENTALES**

Oficio UT/2023/167 dirigido a la Cap. Corb. IM. P. Alejandro Dávila Valdez director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Omealca.

Oficio número SP/NO/21/2023 del Cap. Corb. IM. P. Alejandro Dávila Valdez director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Omealca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se procede a responder de la siguiente manera:

PRIMERO. - Teniendo por privilegiada su tiempo y forma la presente constancia, en los términos del presente acuerdo atendiendo al cumplimiento por usted realizado a este sujeto obligado.

SEGUNDO. - Previo análisis del presente, así como de las pruebas aportadas, en el momento procesal oportuno, abstenerse de imponer sanción alguna a la de la vez, así de acuerdo con la Ley aplicable en la materia.

TERCERO. - Que este sujeto obligado se encuentra a disposición de colaborar con lo determinado por este Órgano Gestor e fin de garantizar el derecho de Acceso a la Información contenida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar cumplimiento a lo establecido en la resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 216 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. - Finalmente se manifiesta que de conformidad a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados ante entregaran aquella información que se

AL SEÑALADO No. 1001, Centro de Atención Ciudadana, Veracruz, del 2023 y 15 de 01

<http://www.omealca.gob.mx>  
Email: transparencia@omealca.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
OMEALCA, VERACRUZ  
2022 - 2025

**OMEALCA**  
FINANZAS SANAS

en cuanto en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni se presentará conforme al interés particular del solicitante, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos, o registros a disposición del solicitante bien pidan copias simples o certificadas o por cualquier otro medio [...]

Sin otro particular, agradezco de antemano sus consideraciones y apoyo para acatarle mis designadas responsabilidades.

**AYUNTAMIENTO**  
**DR. VÍCTOR CISNEROS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VER.

c.o.p. Presidencia Municipal  
c.o.p. Oficina de Control Interno  
c.o.p. Dirección de Seguridad Pública  
c.o.p. Archivo

AL SEÑALADO No. 1001, Centro de Atención Ciudadana, Veracruz, del 2023 y 15 de 01

<http://www.omealca.gob.mx>  
Email: transparencia@omealca.gob.mx







**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL OMEALCA, VERACRUZ**  
2022 - 2025

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directas, directrices, circulares, avisos, convenios, instructivos, notas, memorandos, avisos, resoluciones, resoluciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servicios Públicos, en su caso, en impartir su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, soporte físico, electrónico, informático o biológico.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta ley. De las disposiciones anteriores, no cabe entender:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el comité de transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustiva.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, conviene precisar que, a fin de garantizar la exhaustividad de la búsqueda, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, dicha Dirección manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó la información comprendida del primer periodo de 2018 al treinta de junio de 2022 por lo que se entiende su inexistencia.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa.

AV. HUALDOYUCAN, COL. CENTRO C.P. 94000  
OMEALCA, VERACRUZ TEL. (078) 31 00 00

<http://www.omealca.gob.mx>  
Email: [transparencia@omealca.gob.mx](mailto:transparencia@omealca.gob.mx)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL OMEALCA, VERACRUZ**  
2022 - 2025

Por las consideraciones antes expuestas se, confirma la inexistencia manifestada por la Dirección de Seguridad Pública. Con fundamento en los artículos 17, 44, 103, 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 157 y 231 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Código de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Comité.

**RESUELVE**

PRIMERO. Este Comité es, oído en términos jurídicos y materiales para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por la Dirección competente, de conformidad con el Precepto legal citado en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Mediante **ACUERDO: CT/05-01/09/2023** se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente, de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia mediante su Titular para que dé conocimiento al Director de Seguridad Pública la resolución al tener que nos ocupa.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, en su quinta sesión extraordinaria, celebrada el día primero de septiembre de dos mil veintitrés.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Presidente  
C. Ricardo Uriel López Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control

Secretario Técnico  
C. Carlos Cervante Tlacatca  
Secretario del Ayuntamiento

C. Víctor Corona Gutiérrez González  
Titular de la Unidad de Transparencia

AV. HUALDOYUCAN, COL. CENTRO C.P. 94000  
OMEALCA, VERACRUZ TEL. (078) 31 00 00

<http://www.omealca.gob.mx>  
Email: [transparencia@omealca.gob.mx](mailto:transparencia@omealca.gob.mx)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente de su solicitud de acceso a la información inicial, respecto a que no le fue proporcionado la información correspondiente a las faltas administrativas así como el acta de sesión de Comité de Transparencia donde se confirme la inexistencia de la información petitionada omitida, la respuesta otorgada por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la misma solicitud, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior,

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>3</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.* PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Omealca se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la

<sup>2</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>3</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

<sup>4</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...  
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;  
...

información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Omealca, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del oficio número **SPMO/0152/2023**, así como de su comparecencia al presente medio de impugnación a través del oficio número **SPMO/0217/2023**, ambos signados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, área que cuenta con las atribuciones para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por artículos 35, fracciones XII, XXV, inciso h), XLI y 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite documentación peticionada por el hoy recurrente, misma que hizo entrega en formato digitalizado.

Es dable precisar que el sujeto obligado genera la información solicitada, por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,<sup>5</sup> que disponen lo siguiente:

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0)

...

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
- II. Llenado del IPH;
- III. Supervisión del IPH;
- IV. Entrega y recepción del IPH;
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;**
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

...

**DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

**VIII. En caso de personas detenidas:**

- a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
- b) Los motivos de la detención;
- c) Los datos generales de la persona;
- d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
- e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
- f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;

**IX.** En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;

**X.** En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;

**XI.** En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;

**XII.** En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y

**XIII.** En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

**El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:**

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
  - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

De la porción normativa supracitada, es de advertirse que las autoridades policiales deben de registrar en el Informe Policial Homologado, entre otros datos, lo solicitado por la parte recurrente, así como la descripción de hechos, debiendo detallar modo, tiempo y lugar, entre otras, razón por la cual, por lo que respecta a la información correspondiente a las faltas administrativas, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionarla, pues corresponde al tipo de incidente o evento.

En virtud de esto, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación, otorga respuesta a la solicitud del particular de acuerdo a las constancias que obran y son parte integrante en el expediente

de estudio, a través del oficio **SPMO/0217/2023**, en el cual realiza una exposición de motivos por el cual no se han realizado detenciones por faltas administrativas, en virtud de que no existe un área apta para separos municipales toda vez que las celdas con las que cuenta el sujeto obligado no cumple con las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en atención a los lineamientos básicos que debe de tener las instancias preventivas, por lo que hasta que se subsane dicha situación será habilitada el área de separos correspondiente, lo cual motivó que solo se remitan la información correspondiente a incidencias delictivas, tal y como se puede observar a continuación:

Manifiesto que, no contamos con un área apta para separos municipales debido a que la celda de este municipio no cumple con las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a los lineamientos básicos que deben tener las Instancias Preventivas, de igual forma no tenemos Sistema Plataforma México, por lo que hasta que se cuente con las instalaciones adecuadas será habilitada el área de separos de este Municipio, razón por la que no se han realizado detenciones por faltas administrativas, motivo por el cual solo se remitió la incidencia delictiva que tenemos, misma que cuenta con su debido Registro Nacional de Detenciones, llenado de Informe Policial Homologado y diligencia ante Fiscalía General de la República o en su defecto ante Fiscalía del Estado.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado proporciona el acta de sesión extraordinaria número **CT/05-01/09/2023** del Comité de Transparencia en donde se advierte que a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través del oficio **DSPMO/0216/2023**, se declare la inexistencia de la información peticionada por el particular relativa al plazo contemplado del día primero de enero de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil veintidós. En atención a lo expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia confirman la inexistencia de la información requerida tal y como se observa en el acta referida y que por economía procesal se tiene por reproducida.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>6</sup>, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información peticionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Omealca, está facultado para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la

<sup>6</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En virtud de ello, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>7</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>8</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>9</sup>.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>9</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

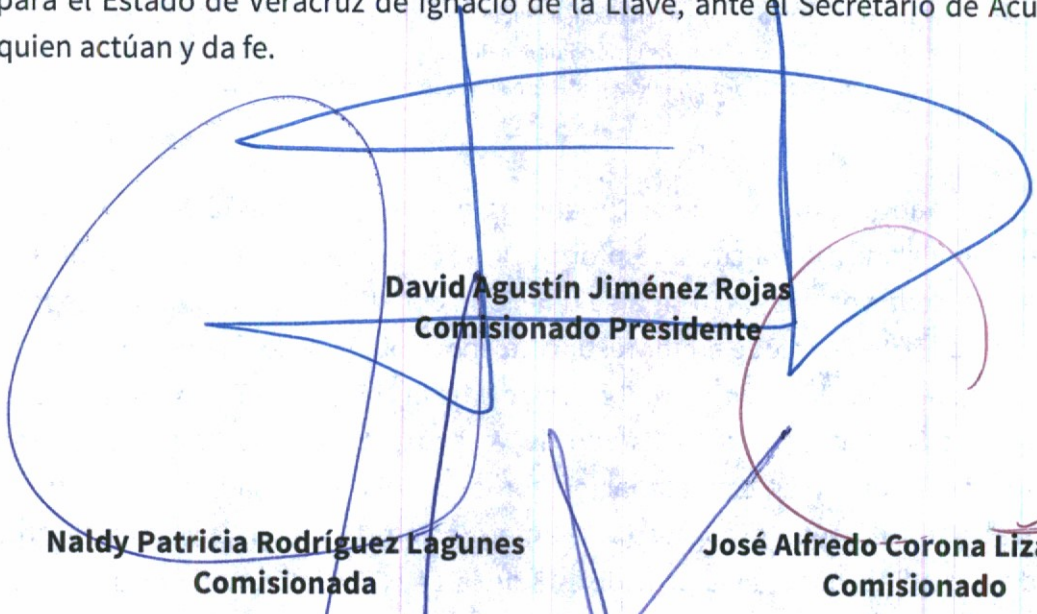
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**